

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO interpuesta por la señora DANITH ANTONIA MARTINEZ PUCHE identificada con C.C. 37.923.362 a través de apoderada, a fin de que se declare la MUERTE PRESUNTA de su ex cónyuge, el señor SAULO ARTURO RICO CAMPO identificado con C.C. 13.889.535, desaparecido desde el 5 de noviembre de 1990 en el municipio de Girón, Santander, último domicilio del mismo, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. El poder conferido por las partes, no señala el correo electrónico del Togado conforme lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por ende, deberá allegar nuevo poder.
2. Se expresa en el escrito de la demanda que la demandante ya no es la cónyuge del señor SAULO ARTURO RICO CAMPO por lo tanto conforme al art. 97 del C.G.P. la demandante debe expresar el interés en declarar la muerte presunta de quien fue su cónyuge.
3. La demandante debe informar al Despacho si realizó la liquidación de la sociedad conyugal que sostuvo con el señor RICO CAMPO y en caso positivo aportar las evidencias pertinentes.

4. No se aporta el registro civil de nacimiento del desaparecido.

5. No se aportan los debidos soportes de que se han hechos las posibles diligencias para averiguar el paradero del presunto desaparecido SAULO ARTURO RICO CAMPO tal como lo exige el artículo 97 del Código Civil, pues el documento aportado para probar el denuncia en ninguno de sus apartes indica el nombre del desaparecido, de otra parte el emplazamiento realizado ante el juez que tramitó el divorcio del desaparecido, no puede tenerse en cuenta como prueba de las diligencias realizadas para su búsqueda. En consecuencia, deberá aportar dichos soportes con la subsanación de la demanda por tratarse de requisitos de índole sustancial de la presente acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por DANITH ANTONIA MARTINEZ PUCHE identificada con C.C. 37.923.362, para que se declare la MUERTE PRESUNTA de su ex cónyuge, el señor SAULO ARTURO RICO CAMPO identificado con C.C. 13.889.535, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fd8d16be69fe55985323906477ef7b55ef72679a7ed8c316425e562eabcd9b**

Documento generado en 08/09/2022 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>